



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VISTO:

Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000465, de fecha 24 de julio de 2026, con MAD3 N° 000780-2026-010752, suscrito por el administrado **LOZANO BARTUREN JOSÉ MANUEL**, en su condición de Gerente General de la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C"**, Informe Técnico N° **D17-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTC.CH/DCT**, de fecha 03 de agosto de 2026, Informe Legal N° **D19-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/EITR**, de fecha 12 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y modificatorias, establece como una de las funciones en materia de transporte de los Gobiernos Regionales, el de autorizar, supervisar y controlar las prestaciones de los servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – DRTC, es una Unidad Ejecutora dl Gobierno Regional de Cajamarca, con Autonomía en los asuntos de su competencia, conforme lo señala la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y de conformidad a lo establecido en los instrumentos de gestión – ROF – CAP y MCC de la DRTC – Cajamarca, establece que la Dirección de Circulación Terrestre (DCT) son los componentes para atender solicitudes de Transporte Terrestre, de tal modo que la DRTC, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, en su Artículo 10° establece que "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento se encuentra a demás facultado para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...); la presente se ampara en: el Artículo 54°, indica: " las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público y privado de mercancías pueden ser" ; en el Numeral 64.1 indica: La Habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización (...); en el Numeral 64.2 indica: **"Luego de obtenido la autorización el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por Incremento o sustitución de vehículo (...);** en el Numeral 64.3 Indica: Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar(...)" ; en el Numeral 65.1 del artículo 65°, (requisitos para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

prestar servicios de transporte), indica que el transportista debe presentar: 65.1.1 Una Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre(...);

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N° 20-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH**, fecha 29 de MAYO de 2023 la Dirección Sub Regional De Transportes y Comunicaciones De Chota autoriza a la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C"**; prestar el servicio de transporte regular de persona en la ruta interprovincial cubriendo la ruta: San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 y viceversa por el periodo de 10 años.

Que, el administrado **LOZANO BARTUREN JOSÉ MANUEL**, en calidad de Gerente General de la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."** con RUC N° 20604467978 Inscrita con Partida Registral N° 11105695, mediante solicitud con registro de expediente N° 000780-2026-010752, solicita **HABILITACION VEHICULAER POR INCREMENTO**, ofertando al vehículo de placa de rodaje: **BKK-602**, adjuntando los requisitos establecidos en el procedimiento de código N° PE698977FD del TUPA de la entidad.

Que, el Numeral 25.1 del artículo del RNAT establece la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a los siguientes numerales 25.1.1 del mismo dispositivo legal el cual estipula "la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación", Asimismo, según la Ordenanza Regional N° 02-2019-GR-CAJCR, estipula la autorización para el servicio regular de pasajeros ámbito regional a vehículos de categoría M2 clase 3, con capacidad mínima de 14 pasajeros sin contar el asiento del piloto y con el peso neto de 2,100 kg.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, de la División de Transportes Terrestre (DTT) de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTC-Cajamarca, ha procedido a evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente – TUPA, para lo cual ha emitido el **Informe Técnico N° D17-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT**, de fecha 03 agosto de 2026, suscrito por el Sr. ESPINOZA SEMPÉRTEGUI MARIO en su condición de jefe de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda otorgar la **HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO** de la flota vehicular de placa de rodaje: **BKK-602**, a favor de la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."** con RUC N° 20604467978 Inscrita con Partida Registral N° 11105695, para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS**, por haber cumplido con lo establecido en el TUPA institucional.

Atendiendo a los documentos que anteceden y por los fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Circulación Terrestre y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, en el marco del artículo 33 del TUO de la Ley 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA** del vehículo de placa de rodaje: **BKK-602** a favor de la “**EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C.**” con RUC N° 20604467978, Inscrita con Partida Registral N° 11105695, para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS**, por el término de la autorización establecida en la **RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N° 20-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH**, de fecha 29 de MAYO de 2023, respecto al siguiente detalle:

AMBITO	Región- Cajamarca
RUTA	San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 Y Viceversa.
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte Regular de Personas
INTINERARIO	San Andrés De Cutervo – Socotá – Cutervo – Cochabamba – Huambos – Llama - C.P La Ramada KM 70+900 – (Racarrumi).
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) BKK-602 .
CATEGORIA VEHICULAR	M2-C3
HORARIO	ORIGEN: San Andrés: 01:00 p.m. DESTINO: C.P La Ramada KM 70+900: 06:00 a.m.
VIGENCIA	Desde la expedición de la TUC hasta el 29 de MAYO de 2033

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LA **TARJETA UNICA DE CIRCULACION (TUC)**, toda vez, que la vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de su autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACA	SERIE	PASAJE ROS	AÑO	COLOR	CATEGORIA	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
BKK-602	JN1UC4E26K9010682	15	2019	PLATA	M2-C3	2.120 Kg.	A partir de la emisión de la Resolución hasta el 29 de MAYO de 2033.	959113956

ARTÍCULO TERCERO: **HABILITAR** al CONDUCTOR de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
LOZANO BARTUREN JEAN MARCO	C-48593807	AIIB-Profesional

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER AL TRANSPORTISTA** el cumplimiento de las **CONDICIONES DE ACACESO Y PERMANENCIA**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Circulación Terrestre se practique la **FISCALIZACION POSTERIOR o CONTROL POSTERIOR.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la **persona jurídica en el momento de recojo de su TUC,** o en su domicilio fiscal, cito en el **Av. Salomón Vélchez N° 600, Distrito San Andrés De Cutervo, Provincia Cutervo, Departamento Cajamarca/Celular N° 927067310** o conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe